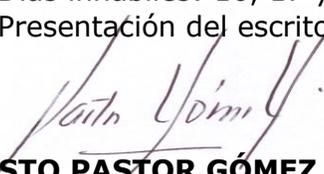


CONSTANCIA: Julio 25 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 13 de julio de 2022.
- Notificación por estado: 14 de julio de 2022.
- Término para subsanar: Del 15 al 22 de julio de 2022.
- Días inhábiles: 16, 17 y 20 de julio de 2022.
- Presentación del escrito: 19 de julio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 767
Radicado No. 2022-00230

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA GALLEGU ATEHORTÚA, frente al señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GALLEGU ATEHORTÚA, frente al señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO el contenido del presente auto en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte demandante, afirma desconocer el lugar donde debe ser citado.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en la página de personas emplazadas dispuesta en el portal web de la Rama Judicial, vencidos los cuales, si no comparece al Juzgado el señor JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO, se le designará un curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia para que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV